petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CONTRATO PRE Nº 091 /12**

CONTRATO celebrado el día 28 del mes de mayo del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Provindus S.A.**, en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80010810-8, con domicilio en Av. Eusebio Ayala Nº 3747, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Victor Alfredo Bazán Pereira**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.194.726.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación Pública Nacional Nº 02/12 para la "Adquisición de Repuestos Varios para Caldera, Molino y Destilería de la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 392/12 de fecha 22 de mayo de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR en los **ítems 10, 11, 23, 24, 26, 31, 35, y 40**, por la suma de Guaraníes trescientos millones ciento ochenta y un mil doscientos (G 300.181.200) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 236.486 del PAC, según el siguiente detalle:

- CDP Nº 177 de fecha 22 de marzo de 2012 que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes mil trescientos quince millones novecientos quince mil (G 1.315.915.000) que afecta al Objeto de Gasto 346 "Repuestos y accesorios menores". Ítems 10, 11, 23, 24, 26 y 31.
- CDP Nº 183 de fecha 22 de marzo de 2012 que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones (G 155.000.000) que afecta al Objeto de Gasto 533 "Maquinarias y equipos industriales". Ítems 35 y 40.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO**
La presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Repuestos Varios para Caldera, Molino y Destilería", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios y en la planilla de Datos Garantizados.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**
Responsabilidad del PROVEEDOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Plan de Entregas, Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad
Sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e. Cómputo de Plazos:

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

**CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES**

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por comunicación escrita, a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

**CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO**

El Precio del Contrato es de Guaraníes trescientos millones ciento ochenta y un mil doscientos (G 300.181.200), IVA incluido, sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se describen en el siguiente cuadro:

| Ítem | Código Catalogo | Descripción del Bien | Marca | Procedencia | Cantidad | Unidad de Medida | Presentación | Precio unitario (IVA incluido) | Precio Total (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 40161526-009 | Felpa o fieltro de lana de 7/8" de espesor, densidad =34 | Lider | Brasil | 40 | KG | Unidad | 238.000 | 9.520.000 |
| 11 | 40161526-009 | Felpa o fieltro de lana de ¾" de espesor, densidad=34 | Lider | Brasil | 40 | KG | Unidad | 238.000 | 9.520.000 |

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | 26101504-005 | Semi casquillo de bronce TM 23,p/ cilindros de entrada y salida de molienda 26" x 48", Ø nominal=13", con 2 punto de entrada para lubricación y 2 punto de entrada para refrigeración, con posibilidad de taponar cualquiera de acorde a necesidad de uso ( o izquierdo o derecho). Obs: suministro de muestra | Metal Hierro y Fundiciones | Paraguay | 12 | Unidad | Unidad | 11.250.000 | 135.000.000 |
| 24 | 26101504-005 | Semicasquillos superior de bronce TM 23, p/cilindros superior de molienda 26"x48", Ø nominal=13", con 2 punto de entrada para lubricación y 2 punto de entrada para refrigeración, con posibilidad de taponar cualquiera de acorde a necesidad de uso (o izquierdo o derecho). Obs: suministro. | Metal Hierro y Fundiciones | Paraguay | 6 | Unidad | Unidad | 11.250.000 | 67.500.000 |
| 26 | 25173805-008 | Reten de poliuretano para uso en cabezotes hidráulicos ( según muestras) | Lapini Polibor | Brasil | 12 | Unidad | Unidad | 941.850 | 11.302.200 |
| 31 | 40141604-998 | Válvula de paso para alta presión (opción cierre rápido) conexión roscable ½ NPT, presión de trabajo 5000 PSI min. | Stauff | Brasil | 6 | Unidad | Unidad | 540.000 | 3.240.000 |

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 35 | 40141618-001 | Válvula de retención a capleta, 6", con bridas ANSI 16,5 (para 12 bulones), SERIE 300, WCB. Distancia entre cara de bridas=444 MM. Materiales: Cuerpo en acero fundido tipo ASTM 216 Gr WCB. Eje (pasador), bujes (del cuerpo), bisagra, tuerca de la capleta y seguro, bulón roscado de capleta en acero inoxidable ASTM A 182 F136, anillos y asientos al cromo 13% AISI 410, para funcionamiento vertical y horizontal. | Araval | Brasil | 3 | Unidad | Unidad | 18.991.000 | 56.973.000 |
| 40 | 40141618-001 | Válvula de 6" tipo globo, con bridas ANSI 16,5 (para 12 bulones), serie 300, WBC. Distancia entrecara de bridas RF-445 mm. Materiales: Cuerpos acero fundido ASTM 216 Gr WCB, Asiento [illegible] y Obturador en ASTM [illegible] 216 Gr WCB, Vástago en AISI 410 para funcionamiento vertical y horizontal. | Niagara | Brasil | 1 | Unidad | Unidad | 7.126.000 | 7.126.000 |
| **TOTAL GENERAL EN GUARANÍES IVA INCLUIDO** | | | | | | | | | **300.181.200** |

COPIA PARA LA U.O.C.

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

El plazo de entrega de todos los ítems adjudicados será conforme al detalle del Plazo de entrega de los bienes, contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato por ambas partes.

| Ítem | Descripción del Bien | Cantidad | Unidad de medida | Lugar de entrega de los Bienes | Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Felpa o fieltro de lana de 7/8" de espesor, densidad=34 | 40 | KG | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 60 días después de la firma del Contrato |
| 11 | Felpa o fieltro de lana de ¾" de espesor, densidad=34 | 40 | KG | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 60 días después de la firma del Contrato |
| 23 | Semi casquillo de bronce TM 23,p/ cilindros de entrada y salida de molienda 26" x 48", Ø nominal=13", con 2 punto de entrada para lubricación y 2 punto de entrada para refrigeración, con posibilidad de taponar cualquiera de acorde a necesidad de uso ( o izquierdo o derecho). Obs: suministro de muestra | 12 | UNIDAD | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 90 días después de la firma del Contrato |
| 24 | Semicasquillos superior de bronce TM 23, p/cilindros superior de molienda 26"x48", Ø nominal=13", con 2 punto de entrada para lubricación y 2 punto de entrada para refrigeración, con posibilidad de taponar cualquiera de acorde a necesidad de uso (o izquierdo o derecho). Obs: suministro. | 6 | UNIDAD | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 90 días después de la firma del Contrato |
| 26 | Reten de poliuretano para uso en cabezotes hidráulicos ( según muestras) | 12 | UNIDAD | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 60 días después de la firma del Contrato |
| 31 | Válvula de paso para alta presión (opción cierre rápido) conexión roscable ½ NPT, presión de trabajo 5000 PSI min. | 6 | UNIDAD | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 60 días después de la firma del Contrato |
| 35 | Válvula de retención a capleta, 6", con bridas ANSI 16,5 (para 12 bulones), SERIE 300, WCB. Distancia entre cara de bridas=444 MM. Materiales: Cuerpo en acero fundido tipo ASTM 216 Gr WCB. Eje (pasador), bujes (del cuerpo), bisagra, tuerca de la capleta y seguro, bulón roscado de capleta en acero inoxidable ASTM A 182 F136, anillos y asientos al cromo 13% AISI 410, para funcionamiento vertical y horizontal. | 3 | UNIDAD | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 60 días después de la firma del Contrato |
| 40 | Válvula de 6" tipo globo, con bridas ANSI 16,5 (para 12 bulones), serie 300, WBC. Distancia entrecara de bridas RF-445 mm. Materiales Cuerpos acero fundido ASTM 216 Gr WCB, Asiento y Obturador en ASTM A 216 Gr WCB, Vástago en AISI 410 para funcionamiento vertical y horizontal. | 1 | UNIDAD | Planta PETROPAR en Mauricio José Troche | 60 días después de la firma del Contrato |

COPIA DE LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS**

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, 28 (veintiocho) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula).

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN**

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

COPIA PARA LA D.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS**

El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay, cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que ésta designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo, pero sin limitarse, a todo costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo.

El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

COPIA PARA LA D.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES**

El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de 12 meses, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad y aceptados en el punto final de destino indicado en la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Contratante le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, el PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para PETROPAR, dentro del plazo especificado en el Contrato.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado, PETROPAR podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que PETROPAR pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR**

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

COPIA PARA USO

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS**

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN**

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN**

El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

COPIA PARA DGC.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES**
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS**
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:
a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.
b-) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

$$P_1 = P_0 * \left( 0{,}6 * \frac{S_1}{S_0} + 0{,}4 * \frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:
$P_1$ : Precio Reajustado.
$P_0$ : Precio adjudicado.
$S_1$ : Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios.
$S_0$ : Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas.
$IPC_1$ : Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios.
$IPC_0$ : Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

**Observación:**
Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a PETROPAR, por EL PROVEEDOR. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de servicios aprobado. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios prestados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de PETROPAR.

COPIA PARA LA D.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO**

El pago del Suministro objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

Los pagos del servicio se realizarán por ítem entregado, con la presentación de las facturas conformadas por el Administrador del Contrato.

El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91.

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de la factura pagada, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1 de la Ley 3439/07.

El pago se realizará dentro de los 60 (días) días calendario, de la presentación de las facturas correspondientes a las entregas del suministro previstas en el Plan de Entregas.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Cronograma de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Plan de Entregas.

El pago del suministro se realizará con la presentación de las Constancias de Recepción de conformidad, expedidas por el Administrador del Contrato las Facturas conformadas y copia del Contrato de suministro.

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:

1. Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
2. Número de Resolución que lo adjudica.
3. Número de Contrato Vigente.
4. Número de Factura.
5. Monto solicitado en Guaraníes.
6. Factura Crédito
7. Certificado de Cumplimiento Tributario
8. Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

COPIA PARA LA D.G.

9. Acta de Recepción Definitiva del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato. El Acta de Recepción Definitiva se realizará dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes al Acta de Recepción Provisoria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con un plazo igual al de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE**

Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en Mauricio José Troche.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

Una vez que se haya realizado la provisión de los equipos adquiridos, conforme al Plan de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los

COPIA PARA USO

documentos pertinentes por el responsable de la **Administración del Contrato**, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el **Administrador del Contrato**. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El Acta de Recepción Definitiva será emitida dentro de los 20 (veinte) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Una vez que PETROPAR, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente, que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: MULTAS**

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio total del ítem, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del ítem. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: REEMPLAZOS**

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de 10 días calendarios, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en el presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de Contrato por causa imputable al

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Planta Industrial de Mauricio José Troche.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO**
El Contrato tendrá una vigencia máxima de ciento setenta (170) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

**Victor Alfredo Bazán Pereira**
**PROVEEDOR**
**Provindus S.A.**

**Sergio Escobar Amarilla**
**PRESIDENTE**
**Petróleos Paraguayos - PETROPAR**

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·

COPIA FIEL AL ORIGINAL